



NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA CNMV APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE LA CNMV DE 3 DE MAYO DE 2012

Artículo 1º.- Convocatoria.

El Comité Consultivo se reunirá al menos una vez por trimestre. Se convocará por su Presidente quien fijará el Orden del día, previo acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores¹. La convocatoria, con expresión del Orden del día, será cursada por el Secretario del Comité Consultivo con la máxima antelación posible atendidas las circunstancias y, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la sesión prevista. A la convocatoria se adjuntará el Acta de la sesión anterior y una copia de los documentos que vayan a ser examinados, con sus anexos correspondientes.

Los Vocales del Comité Consultivo actuando en calidad de tales, tanto en forma individual como conjunta, podrán, a través de su Presidente, solicitar al Consejo de la Comisión Nacional la inclusión de temas concretos de competencia de la Comisión Nacional, en el Orden del día de futuras sesiones del Comité Consultivo.

Artículo 2º.- Constitución del Comité Consultivo.

Para la celebración de las sesiones del Comité Consultivo será necesaria la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad al menos de los miembros con que cuente en cada momento. De no existir quórum suficiente para la válida constitución del Comité Consultivo, media hora después y en segunda convocatoria, podrá constituirse válidamente con la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Será necesario asimismo que todos sus miembros hayan sido debidamente convocados, así como la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Los vocales suplentes sustituirán al vocal titular en los casos de ausencia o enfermedad o en los de cese de éste antes del término ordinario de su mandato, hasta que se proceda a su sustitución.

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el punto vigésimo segundo del Acuerdo de 27 de marzo de 2012, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias (BOE núm. 87, de 11 de abril de 2012), esta facultad, en lo relativo a la fijación del Orden del día del Comité Consultivo, se delega en el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En los casos de ausencia, tanto del vocal titular como del vocal suplente, no será posible delegar su representación en un tercero, pero sí podrá el vocal titular dirigir al Presidente un escrito que contenga su posición, que comunicará a los reunidos. A la citada opinión no se la dará en ningún caso la consideración de voto.

Artículo 3.- De las sesiones y reuniones del Comité Consultivo.

Se entenderá por sesión el período de tiempo dedicado a agotar un Orden del día y por reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. El Presidente fijará la duración máxima de las reuniones al comienzo de cada una de ellas.

Artículo 4.- Inicio de las sesiones. Funcionamiento.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario tomará nota de los presentes y hará constar las excusas de asistencia si procede, tras lo cual leerá el Orden del día. Seguidamente el Presidente preguntará si algún miembro del Comité tiene observaciones que formular al Acta anterior, si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos ya adoptados.

El Comité podrá designar personas concretas o crear grupos de trabajo para la elaboración de una ponencia relativa al estudio de los proyectos normativos o asuntos que juzgue conveniente. Si el adecuado funcionamiento así lo aconseja, tal designación podrá hacerla el Presidente del Comité de cara a la preparación de las reuniones del mismo. La persona o grupos de trabajo designados por el propio Comité Consultivo o por el Presidente, con un número de Vocales que en cada caso se determine, tendrán como única función la de preparar estudios o informes para debatir en el seno del Comité Consultivo. El Comité o en su caso el Presidente, podrá, asimismo, identificar expertos que puedan formar parte de tales grupos de trabajo cuando la materia a tratar lo aconseje.

Elaboradas las ponencias en el plazo dado al efecto, deberán remitirse al Presidente al menos tres días antes de la sesión ordinaria del Comité Consultivo. Será facultad discrecional del Presidente del Comité Consultivo señalar plazos a las ponencias para concluir y remitir sus trabajos.

Artículo 5.- Deliberación y adopción de acuerdos.

La deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos del Orden del día se llevará a cabo según el orden establecido en la convocatoria, pudiendo éste ser alterado por acuerdo de la mayoría.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quién otorgará la palabra y encauzará en todo momento el debate. La deliberación y discusiones de los asuntos del Orden del Día se producirán libremente.

El Orden de intervención de los Vocales será el de petición de palabra, cuando la adecuada organización de los debates exija alguna alteración de este orden, el Presidente dispondrá sobre el mismo.

Artículo 6.- Conclusión de los debates.

Cuando el Presidente considere que un punto ha sido suficientemente debatido, podrá acordar el cierre de la discusión, previo anuncio de un turno cerrado de palabra antes de comenzar la votación, si lo estima oportuno o lo solicita algún Vocal del Comité.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Vocales asistentes, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 303/2012, de 3 de febrero, por el que se regula el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 7.- De las votaciones.

El Presidente ordenará la forma de llevar a cabo la votación de los asuntos sometidos a consideración del Comité Consultivo.

Artículo 8.- De las Actas.

De cada sesión se levantará Acta por el Secretario del Comité Consultivo. En el Acta constará la relación de asistentes, el Orden del día de la sesión y las cuestiones tratadas, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones. Así se recogerá, sucintamente, tanto las posiciones mayoritarias de los miembros del Comité Consultivo como aquellas que reúnan un mínimo de tres votos, con indicación de las razones a favor de unas y de otras.

Quienes deseen dejar constancia de posiciones particulares, podrán pedir la inclusión en Acta de los textos elaborados por ellos mismos, que se incorporarán en anexo al Acta. En este caso deberán remitirse a la Secretaría del Comité Consultivo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 9.- Terminación de las sesiones.

Finalizado el Orden del día, el Presidente levantará la sesión. En el supuesto de que una reunión no hubiera sido bastante para agotar los asuntos a tratar, el Presidente dispondrá la

continuación de la sesión para el día siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria de los Vocales ausentes.

Artículo 10.- Obligación de sigilo sobre los asuntos a tratar, las deliberaciones y el resultado de las mismas

Los vocales deberán guardar sigilo sobre los asuntos a tratar por el Comité y la documentación remitida cuando, respecto de tales asuntos y documentación, se exprese su carácter reservado en la convocatoria de las reuniones o se indique por el Presidente en el curso de las reuniones o resulten aplicables las obligaciones previstas en el Título VII de la Ley del Mercado de Valores y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, guardarán en todo caso sigilo sobre el contenido de las deliberaciones y del resultado de las mismas.

Cuando no se den las circunstancias señaladas en el párrafo primero, los vocales podrán obtener pareceres de cara a formar su opinión en la reunión del Comité.

Artículo 11.- Invitados

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité Consultivo, por iniciativa propia o a solicitud de al menos la cuarta parte de los miembros del Comité, a personas, asociaciones o entidades que considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello para un mejor asesoramiento del propio órgano. En la invitación formulada al respecto, se especificarán los asuntos concretos en los que participará cada invitado.

El invitado, sometido al deber de sigilo establecido en el artículo 10 anterior, participará en la sesión con voz y sin voto, abandonando la reunión cuando hayan de tratarse puntos del Orden del día diferentes a los expresamente señalados en la invitación.

El invitado, con su asistencia, no generará derecho a dietas ni a cualquier otro tipo de compensación económica.

Artículo 12.- Designación de los miembros de la mesa para el nombramiento de vocales

De acuerdo con lo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 303/2012, de 3 de febrero, por el que se regula el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la designación de los miembros de la mesa encargada de la supervisión y control del procedimiento para el nombramiento de los vocales de dicho Comité Consultivo, se realizará por el Presidente del mismo.